CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para que se sirva proveer hoy 5 de julio de 2023 informando que el curador ad litem del demandado ANDRES FELIPE MONTOYA MARTÍNEZ oportunamente contestó la demanda, sin proponer excepciones.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Auto Señala Fecha Para Audiencia
Clase De Proceso:	Verbal Pertenencia
Demandante:	Mélida Taborda Flórez CC 29.323.316
Demandada:	Herederos determinados de Lucelly García de Montoya CC 24.559.095 Andrés Felipe Montoya Martínez Sin identificar María Luz Montoya García CC 24.574.435 Olga Lucia Montoya García CC 24.571.517 Personas indeterminadas
Radicado:	630014003007-2020-00454-00

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P. procede el Juzgado a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda (documento 003 del expediente digital.

PRUEBA TRASLADADA

Obra en el proceso el link del expediente judicial radicado 2007-00017 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad donde fue demandante DIONISIO ARNUBIO GONZALEZ TASCÓN (archivo 126).

Obra en el proceso el link del expediente judicial del JUZGADO DE FAMILIA DE CALARCÁ, Quindío correspondiente al expediente contentivo de la sucesión de la señora LUCELLY GARCÍA DE MONTOYA (archivo 109).

TESTIMONIALES: Recepciónese testimonio a los siguientes señores:

DIONISIO ARNUBIO GONZÁLEZ TASCÓN

FAINORY VARGAS

MARINO PDROZA ARANGO

JAIME ALBERTO OSPINA CARDONA

INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de litis para determinar la posesión material por el demandado y la identificación del inmueble.

Para la práctica de las pruebas decretadas, se fija el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).,** audiencia en la que además, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Cabe anotar que la inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones. Por tanto, se les hace tales advertencias para el buen desempeño de la audiencia.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través de las plataformas digitales habilitadas para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior las partes deberán allegar con anterioridad a la fecha programada los correos electrónicos de los testigos, para enviarles el link o ID a los correos electrónicos que les permita ingresar a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 115 DEL** 6 DE JULIO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00b125cca1551de180d4e74f7129005cf09daef13f58621b148c32c1b596333**
Documento generado en 01/07/2023 02:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica